

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la promulgación de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusiere lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 10 de Abril de 1900.—Art. 29. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario y Notarías los autos de las subastas, los de venta por ellos de arrendamiento y los suplementos adelantados por los interesados, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, deduciendo de reintegrarse inmediatamente, al reducir el importe total de los referidos autos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 1.º del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	4
Trimestre.	12 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	24 50	Six meses.	22 50
Un año.	48	Un año.	45

Número suelto, 20 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1894.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que se sirvió de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de consumos, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 11 de Junio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) salió en la mañana de ayer de la ciudad de Londres, con dirección a España, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Teresa, que llegaron en la mañana de ayer a la ciudad de San Sebastián, continúan sin novedad en su importante salud, de cuyo beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1572

La Comisión provincial ha visto en su sesión del día de hoy el expediente instruido con motivo de la denuncia presentada por don Pedro Pérez Sillero, primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de La Rambla, relativa a la incapacidad en que han incurrido para ejercer sus cargos de Concejales de dicho Ayuntamiento los señores don Antonio Núñez de Arenas, don Juan Urbano Gutiérrez, don Lucas Muñoz Castellano, don Sebastián Jurado Mures, don Francisco Codina Ramírez, don Martín Marín Jiménez y don Pedro Fernández Prieto; y

Resultando que, celebrada la correspondiente subasta para el arrendamiento de los consumos del expresado

pueblo, se adjudicó el remate a favor de don Antonio del Rosal, otorgándose la oportuna escritura a favor del mismo en 31 de Octubre de 1901, ante el Notario don Juan Bautista Tirado Miranda, estipulándose que el contrato se hacía por tiempo de cuatro años y tres meses, que empezaban a correr el día 1.º de Octubre, para terminar en 31 de Diciembre del corriente año de 1905;

Resultando que, siendo obligación del rematante el constituir la fianza definitiva, antes de tomar posesión del cargo, en cantidad de 16.000 pesetas, si la prestaba en fianzas, y de 8.000, siendo en metálico; el don Antonio del Rosal la constituyó en la última forma indicada, consignando en la Caja municipal 8.000 pesetas;

Resultando que en la sesión ordinaria celebrada por el referido Municipio en 3 de Octubre de 1901, con asistencia de cinco Concejales de los catorce que componen la Corporación, se expuso: que encontrándose la fianza del arrendatario de consumos en la Caja municipal, y ofreciendo ésta pocas seguridades, era conveniente que las 8.000 pesetas se entregasen en calidad de depósito voluntario al Concejale don Rafael del Rosal Moreno, en el cual tenían confianza de que las había de devolver en el momento que se le reclamasen, dejando el referido señor, en poder del Depositario, el oportuno resguardo, todo lo cual fué acordado y llevado a ejecución;

Resultando que en sesión celebrada en 23 de Marzo del corriente año por el Ayuntamiento de La Rambla, el Presidente dió cuenta de varias gestiones que había practicado para que el metálico referido volviera a la Caja municipal, retirándose el resguardo que había quedado en la misma, interesando conocer la opinión de los Concejales, sobre si había de realizarse

en canje ó continuaba en la forma en que se encontraba la fianza del arrendatario de consumos, y el Regidor Sindico manifestó haber practicado diligencias para conocer el descubrimiento en que se encontraba el expresado arrendatario, sin haberlo podido averiguar por hallarse el señor Rosal enfermo; pero que consideraba suficiente garantía la firma de don Rafael del Rosal, por lo que era de opinión que los documentos que obraban en Depositaria eran bastantes a responder de la gestión del arrendatario, mediante ponerse éste al corriente de sus descubiertos;

Resultando que el Presidente de la Corporación municipal, no estando conforme con la opinión ya manifestada de Regidor Sindico, y deseando conocer la de los demás Concejales, los invitó a que la expresaran individualmente, y hecha la pregunta de si estaban conformes con que la fianza del arrendatario de consumos continuara en la forma que se hallaba constituida, ó sea con los resguardos que sustituyeron al metálico, dijeron que si todos los Concejales que son objeto de la denuncia, cuyos nombres se han citado anteriormente; pero el Alcalde presidente y don Pedro Pérez Sillero, manifestaron debía exigirse la devolución del metálico y no estar conformes con lo acordado por la mayoría, declarando el Presidente de la Corporación que se hacían responsables los señores que habían votado la continuación de la fianza en la forma que se hallaba de cuantos perjuicios pudieran irrogarse;

Resultando que don Pedro Pérez Sillero, primer Teniente de Alcalde, estando en funciones de Presidente, suspendió el acuerdo de referencia, cuya suspensión confirmó el señor Gobernador, y después presentó escrito denunciando la incapacidad de que se trata:

Resultando que instruido el oportuno expediente en la Alcaldía de La Rambla, se aportaron a él los documentos que justifican los hechos que anteriormente se han expuesto, y, además, una liquidación practicada por la comisión de Hacienda del Municipio al arrendatario de consumo, hasta el 23 de Mayo último, y de cuya liquidación aparece un cargo de pesetas 23.649 14 y una data de 15.264 65 pesetas, siendo por tanto el saldo a favor del Municipio de 8.384 49 pesetas;

Resultando que la incapacidad denunciada se notificó a los interesados en 25 de Mayo, según aparece de los duplicados que obran en el expediente, a fin de que en el plazo de ocho días presentaran las pruebas y alegaciones que estimaren pertinentes a su defensa, y durante el indicado plazo sólo se personó don Antonio Núñez, pidiendo cuatro certificaciones que le fueron expedidas, remitiéndose en 3 del mes corriente el expediente al señor Gobernador, con informe del Alcalde, en el cual manifiesta que temiendo no sea bastante la fianza constituida con el resguardo, ni aún la que hubo en metálico, había nombrado un Interventor para que los fondos que se recaudasen ingresaran en la Depositaria municipal, no dejando la gestión para que el arrendatario salde su descubrimiento;

Resultando que después de recibido el expediente, remite el señor Gobernador varios documentos que le han enviado los Concejales denunciados, a fin de que se tengan presentes para el fallo;

Resultando que los mencionados documentos son cuatro: el 1.º y 3.º certificaciones de las actas de las sesiones celebradas en 23 de Marzo del corriente año y 3 de Octubre de 1901, de que ya se ha hecho mención, por

aparecer otros certificados de las mismas sesiones en el expediente; el documento que presentaseñado con el número 2 es certificación del acta de la sesión de 18 de Marzo del año actual, en la que se dió cuenta del nombramiento hecho de Interventor de la recaudación de consumos, acordando el Ayuntamiento quedar enterado, y que el Alcalde continúe las gestiones para la solvencia del arrendatario, y, por último, el documento número 4 es otra certificación en que se dice que, según los antecedentes que obran en aquellas oficinas, el arrendatario de consumos, por cuenta del actual año hasta el 24 de Marzo por todos conceptos la cantidad de 10.236 pesetas, y como no se expresa si esa suma es que la ha entregado ó que la adeuda, resulta que el documento, como incompleto, no puede tener valor alguno;

Considerando que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de La Rambla en 3 de Octubre de 1901, fué ilegal, tanto porque dieron diversa forma á la fianza constituida, conforme á lo estipulado en escritura pública, sacando fondos de la Caja municipal, sin las formalidades debidas, como porque se tomó dicho acuerdo en sesión ordinaria, sin número suficiente de Concejales para celebrarla;

Considerando que el acuerdo de los Concejales denunciados, adoptado en la sesión de 23 de Marzo último, referente á que la fianza continuara constituida con el resguardo en vez del metálico, constituyó á dichos Concejales en fiadores subsidiarios del arrendatario de consumos que hoy se encuentra en descubierto por la suma de 8.394'49 pesetas, de la cual pudieran ser responsables los mismos, y, en su consecuencia, han incurrido en el caso de incapacidad señalado en el número 4.º del art. 43 de la Ley municipal, según lo aclara la Real orden de 8 de Junio de 1888;

Considerando que los documentos presentados por los denunciados no destruyen de manera alguna los cargos contra ellos formulados;

Considerando que las reclamaciones que se formulen por causas de incapacidad sobrevenida después de la elección, se incoarán ante los Ayuntamientos, según dispone el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, sustanciándose en la forma que determinan los artículos anteriores al citado;

Considerando que en el expediente se han cumplido las disposiciones del mencionado Real decreto;

La Comisión provincial acordó declarar incapacitados para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de La Rambla á don Antonio Núñez de Arenas, don Juan Urbano Gutiérrez, don Lucas Muñoz Castellano, don Sebastián Jurado Mures, don Francisco Codina Ramírez, don Martín Marín Jiménez y don Pedro Fernández Prieto, como comprendidos en el caso 4.º del art. 43 de la Ley municipal, debiendo publicarse el presente acuerdo, dentro del quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia,

conforme á lo dispuesto en el art. 6.º del citado Real decreto.

Córdoba 10 de Junio de 1905.—El Gobernador, VICTOR EBRO.

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 1551

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Sesión del día 9

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo Muñoz.

Declarada abierta se dió lectura del acta anterior y de la celebrada por la Junta municipal el 29 de Abril, que fué aprobada la primera y ratificados los acuerdos de la segunda.

Antes de entrar en la orden del día se propuso por el Concejal señor Muñoz Romero se consigne en este acta el profundo sentimiento con que la Corporación municipal y el vecindario en pleno habían visto la acelerada muerte ocurrida en primero del actual del distinguido hombre público, expresidente de nuestra excelentísima Diputación provincial, don Juan Cabrera Valero, cargo en el que á más de demostrar su pericia como ilustre abogado dejó grata memoria por su correcta gestión y desinterés en la capital de Córdoba y demás pueblos de la provincia. El Ayuntamiento, por unanimidad, acordó que una comisión de su seno pase á dar el más sentido pésame á la familia del finado.

Orden del día:

Se dió cuenta de las instancias presentadas por varios vecinos de esta villa pretendiendo ser socorridos á fin de que puedan trasladarse dos de ellos á Madrid y Córdoba á hacerse una operación quirúrgica y los tres restantes para tomar las aguas de la Aliseda, Villaharta y baños de las de Fuencaliente. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta que son ciertos los extremos alegados y que á la vez carecen de recursos, acordó socorrerlos, según las necesidades de cada uno, con 5, 10 y 15 pesetas.

Se dió cuenta del expediente que se instruye á favor de Francisco Ruiz Sánchez, mozo por el cupo de este pueblo, número 2 del reemplazo de 1903, sobre inutilidad física, remitido á esta Alcaldía por el Excmo. señor General subinspector del cuarto cuerpo de ejército á los efectos que determina la Real orden de 8 de Enero de 1904; el Ayuntamiento acordó que por el señor Alcalde se informe en el sentido de que esta Corporación está exenta de las responsabilidades que señala la Real orden antes mencionada.

Se acordó librar al Secretario de este Ayuntamiento la suma de 60 pesetas que tenía suplidas por los gastos ocasionados con motivo de la Adoración de la Cruz y limosna dada al Hospital de Jesús Nazareno de esta villa el día del Viernes Santo.

Se acordó librar al rematante de las obras de encañe y empiedro del trozo comprendido entre la Cañería y calle San Rafael, don Antonio Rodríguez Cabrera, la cantidad de pesetas 3 332'95 á cuenta de la subasta.

Se acordó proceder por administración á la recomposición y empiedro de la calle Santa Ana y que se ordene á los dueños de las casas de dicha calle coloquen aceras en sus respectivos predios.

Igualmente se acordó adquirir para el archivo municipal la obra titulada «Contabilidad pública» y que su importe se satisfaga del capítulo y artículo correspondiente.

También se acordó proceder por administración á la reparación de los locales de escuelas que desempeñan los profesores don José Lozano López y doña Dolores Silva, pertenecientes al grupo esco'ar.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Administrador de Hacienda y se acordó, de conformidad á lo propuesto por dicho Centro, anular el nombramiento de perito repartidor suplente hecho á favor de don Nicolás Jurado Escribano.

Se dió cuenta y fueron aprobados los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en los meses de Febrero, Marzo y Abril últimos.

Se acordó la distribución mensual de fondos y se faculta al señor Alcalde para que libre las cantidades que tengan consignación en el presupuesto, en la forma acostumbrada.

Del mismo modo se dió cuenta y fué aprobado el resumen de cobros y pagos verificados en el mes de Abril.

Se acordó ratificar varios pagos hechos por el señor Alcalde por distintos conceptos del presupuesto municipal vigente.

Se acordó nombrar comisionado para acompañar á los mozos del actual reemplazo y revisiones que han de comparecer ante la Comisión mixta de la capital, el día 26 del actual, al oficial de quintas don Vicente Tornero Jurado, al que se le librarán los socorros necesarios y 80 pesetas por gastos de viaje.

Se acordó conceder dos meses de licencia al Concejal de este Ayuntamiento don Mateo Dueñas Calero.

Sesión del día 14

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 21

Sin efecto por falta de número de señores Concejales y que se convoque para dos días después, según dispone el párrafo 2.º del art. 104 de la ley.

Sesión del día 23

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo Muñoz.

Declarada abierta se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Orden del día:

Por el señor Presidente se dió cuenta de que con objeto de conmemorar el tercer centenario de la aparición de la obra de Cervantes titulada «El Quijote» y de acuerdo con los indivi-

duos designados en sesión de 26 de Marzo último había dispuesto que los festejos consistieran en socorrer las necesidades que se sienten en esta población y que al efecto se distribuyó una limosna de pan entre los pobres de la localidad y por la noche del día 10 la banda municipal había ejecutado una velada musical en las puertas de estas Casas Consistoriales, y en su consecuencia procedía que si el Ayuntamiento aprobaba lo hecho, acordara librar los gastos causados, consistentes en doce fanegas de pan, y así se acordó por unanimidad.

Se dió lectura, de orden del señor Presidente, de una comunicación del señor Ingeniero agrónomo por la que se autoriza al Ayuntamiento para la roturación y siembra de la Dehesa boyal, acordándose que dado lo avanzado de la época y teniendo en cuenta el mal estado de los terrenos por efecto de la pertinaz sequía, que se lleve á cabo aquella en los meses de Enero ó Febrero del año próximo para que pueda sembrarse de garbanzos en tiempo oportuno.

Se dió cuenta de tres solicitudes presentadas por otros tantos vecinos para que se les socorra. El Ayuntamiento, con vista de las diligencias instruidas, acordó socorrerlos con 10, 25 y 5 pesetas, respectivamente.

También se dió cuenta de la instancia que presentan tres vecinos de esta villa solicitando ser socorridos para atender á los gastos que se les han originado con motivo del viaje que sus hijos han dado á Córdoba para someterse á la curación de mordeduras de un perro rabioso. El señor Presidente expuso que los recurrentes habían sido corridos con la suma de 15 pesetas cada uno, y que por ello no debía accederse á lo solicitado. Por el Concejal señor Rey se propuso que tratándose de un caso excepcional debía ampliarse aquel socorro. Discutido el asunto se acordó que á continuación de la instancia se instruyan diligencias y con su resultado se de cuenta á la Corporación para que esta acuerde lo que proceda.

Acto seguido se ocupó de los gastos de jornales y materiales invertidos en el empiedro de la calle Santa Ana. El Ayuntamiento acordó aprobar cuatro relaciones presentadas y que corresponden á los días del 8 al 20 del actual, y que se libre su importe de las dos primeras, facultando al señor Alcalde para que si dentro del plazo legal no se formula reclamación alguna respecto á las segundas, las haga también efectivas.

Se acordó abonar á don Baldomero M. Sevilla la cantidad de 41'35 pesetas por impresos facilitados de varias clases, según relación que se presenta.

Del mismo modo se acordó librar 400 pesetas á cuenta de las obras de reparación del grupo escolar, según relaciones presentadas.

Que se libre á don Marcelino García Motos la cantidad de 150 pesetas por haber tenido á su cargo la instalación de la parada de esta villa en el corriente año, y á don Manuel Pa-

lomo Bautista 50 pesetas por la asistencia y herraje, según acuerdo de 26 de Febrero.

Del mismo modo se acordó pagar á don Francisco Castro y don Moisés Moreno la cantidad de 607'50 pesetas por el suministro de medicinas de sus respectivas farmacias, que se les adeudan por el aumento de pobres habidos al formar el padrón que rige y que corresponde á los meses de Julio hasta 31 de Diciembre. A Domingo Llergo 9 pesetas por tapamentos de bovedillas en el cementerio, según cuenta. Al Depositario varias cantidades como reintegro á las suplidas por él para gastos menores, según relación.

Sesión extraordinaria del día 29

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo Muñoz.

Declarada abierta por el señor Presidente se manifestó que, según constaba á los señores Concejales por la cédula de convocatoria, el objeto de esta sesión extraordinaria no era otro que dar cuenta á la Corporación de que en el día de hoy ha fallecido el dignísimo señor Arcipreste del partido, rector y cura propio de la parroquia de Santa Catalina, de esta villa, Doctor don Rafael Rodríguez Blanco, y acordar los honores que con tan triste motivo ha de tributar la Corporación al cadáver de tan virtuoso y esclarecido sacerdote, como testimonio de profundo sentimiento que á este vecidario produce tan irreparable pérdida; que la población en masa, habida consideración á los relevantes méritos que concurrían en el finado (q. s. g. h.), daría mañana una nueva prueba del cariño íntimo que en vida prodigaron al celoso é incansable defensor de la Iglesia, señor Rodríguez Blanco, acompañando sus restos al último lugar destinado á guardarlos y que haciéndose partícipe del dolor que embarga á estos vecinos proponía á la Corporación:

1.º Hacer constar en la presente el sentimiento que produce al Ayuntamiento la defunción del señor Rodríguez Blanco.

2.º Que una comisión del Ayuntamiento pase á dar el más sentido pésame á la familia del finado.

3.º Que el Ayuntamiento en corporación, empleados de Secretaría y dependientes de la Alcaldía, concurran al sepelio y y exequias, acompañando á la presidencia del duelo.

4.º Ceder gratuitamente la sepultura que en el cementerio municipal hayan de ocupar los restos; y

5.º Que de la presente acta se faciliten de oficio certificados literales á la familia del difunto. El Ayuntamiento, de conformidad con todos los extremos propuestos por el señor Alcalde, por unanimidad acordó su cumplimiento, designando en comisión á los señores Alcalde don José Cejudo Muñoz y á los Concejales don Angel Moreno Rubio y don Lucas del Rey García.

En este estado se acordó suspender la sesión en señal de duelo.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde don José Cejudo Muñoz.

Declarada abierta se aprobó el acta de la anterior, siendo ratificados los acuerdos tomados en la extraordinaria de ayer.

Orden del día:

Se dió cuenta, por lectura que hizo el Secretario con la venia del señor Presidente, del Real decreto de 4 del actual por el que se crea en esta villa una junta denominada de construcción de la nueva prisión. El señor Presidente expuso que todo cuanto se relaciona con expresado Real decreto estaba cumplido, faltando sólo el nombramiento del Concejal que ha de ser Vocal de referida Junta, en representación de los Municipios de esta villa y de El Guijo, que forman la agrupación. Enterados los señores Concejales, y á propuesta del señor Presidente, quedó aceptada la agrupación de los dos pueblos, y nombrado vocal por unanimidad don Pedro García Caballero.

Se dió cuenta de las diligencias practicadas á continuación de la instancia que presentaron los padres de los mordidos por un perro rabioso. Por el Concejal señor Muñoz González se manifestó que la curación de los hijos de los recurrentes, que habían sido asistidos en el laboratorio de Córdoba, les costaba á cada uno de los mismos 75 pesetas, y proponía al Ayuntamiento se sirviera acordar la ampliación del socorro facilitado á los mismos. En vista de ello y de la consignación que existe en presupuesto, acordó la Corporación socorrer á cada uno de los solicitantes con 25 pesetas, que con las 15 anteriores ascienden á 40.

Se acordó abonar á Alfonso Avila la suma de 41'50 pesetas, por hechura de una puerta y reparación de otras varias de estas Casas Consistoriales.

Se dió lectura, de orden de la presidencia, de las relaciones de gastos invertidos por jornales y materiales en el empiedro de la calle Santa Ana y reparación del grupo escolar, que fueron aprobadas, y el Ayuntamiento acordó su pago, si durante el plazo legal no hubiera reclamación alguna.

Se acordó abonar á don Vicente Torrero 17'95 pesetas por impresos y efectos de escritorio, según cuenta.

Se dió lectura de una instancia presentada por el vecino de esta villa Antonio Rodríguez Cabrera en la que solicita autorización para construir una glorieta en la vía pública y casa que habita, número 17, de la calle Jesús. El Ayuntamiento, teniendo en consideración los fundamentos que expone y que no resultará perjuicio para el tránsito público, acordó acceder á lo solicitado bajo la dirección é inspección del perito municipal.

Con la venia del Ayuntamiento expuso el Secretario que muy en breve se ordenaría la formación del registro fiscal de la riqueza urbana, y debiendo llevar á efecto la reforma de

este archivo municipal entendía conveniente que la Corporación acordara nombrar un empleado temporero, puesto que existe consignación en presupuesto. Defiriendo á los reiterados ruegos de la Corporación propuse para expresado cargo á don Bartolomé Ciriaco García Campos. En este estado y previa autorización se retiró del salón el Concejal señor Muñoz González por ser el propuesto persona de su familia. El Ayuntamiento, teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias que concurren en el señor García Campos, acordó nombrarlo empleado temporero de la Secretaría con el sueldo de 80 pesetas mensuales.

Acto seguido y teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente por el Se-

cretario, el Ayuntamiento acordó que por administración se lleven á cabo las obras necesarias para arreglar el archivo municipal y construcción de nuevas estanterías y que se abra una puerta que del salón de sesiones se comunique con el local destinado para el archivo.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que determina el artículo 109 de la vigente ley municipal formo el presente en Pozoblanco á 5 de Junio de 1905.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Cabrera.

NOTA.—El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy.

Pozoblanco 6 de Junio de 1905.—Antonio Cabrera.—V.º B.º: El Alcalde, Florencio Muñoz.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Número 1526

AÑO DE 1905

MES DE JUNIO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Voluntarios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2992 13	>	>	2992 13
2.º	Policia de seguridad.	573 33	>	>	573 33
3.º	Policia urbana y rural.	2428 64	>	>	2428 64
4.º	Instrucción pública.	299 68	>	>	299 68
5.º	Beneficencia.	687 07	>	>	687 07
6.º	Obras públicas.	194 37	1145 83	>	1340 20
7.º	Corrección pública.	621 55	>	>	621 56
9.º	Cargas.	12571 45	>	>	12571 45
10.º	Obras de nueva construcción	416 47	>	>	416 47
11.º	Imprevistos.	>	>	>	>
12.º	Resultas.	>	>	>	>
	TOTALES.	20784 69	1145 83	>	21930 52

Cabra 27 de Mayo de 1905.—José Muriel.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada por unanimidad la presente distribución de fondos.

Cabra 27 de Mayo de 1905.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde accidental, José Muriel.

IZNÁJAR

Núm. 1558

Don José Rosales Mellado, Alcalde consistorial de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por la respectiva Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1906, quedan expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen, y formular las reclamaciones procedentes.

Iznájar 1.º de Junio de 1905.—José Rosales.

VILLA DEL RIO

Núm. 1559

Don Pedro Luis Molleja y Criado, Alcalde consistorial de esta villa.

Hago saber: que formadas en este Ayuntamiento las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito, respectivas á los años de 1900 hasta el de 1904, ambos inclusive, quedan expuestas al público en Secretaría, donde durante el plazo de treinta días podrán examinarlas cuantas personas lo tengan á bien, y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Villa del Río 8 de Junio de 1905.—Pedro L. Molleja.

GRANJUELA

Núm. 1560

Don Manuel Jurado Rueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartos de la contribución de rústica y urbana de 1906, queda expuesto al público desde este día al 15 del actual, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que consideren justas.

Granjuela 1.º de Junio de 1905.—
Manuel Jurado.

BELMEZ

Núm. 1571

Debiendo proveerse la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, vacante por fallecimiento del que la venía desempeñando, cuyo cargo está dotado en el presupuesto corriente con el sueldo anual de 3.000 pesetas, se anuncia por término de treinta días, contados desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes a esta Corporación, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones exigidas para desempeñar dicho cargo, y de los servicios que en él, como en cualquiera otro de la administración municipal, hayan prestado, para que con vista de ellos sea conferido al que, a juicio del Ayuntamiento, reúna las condiciones que para el buen desempeño del mismo se requieren.

Belmez 8 de Junio de 1905.—
Domingo Muguerra.

JUZGADOS

MADRID.—HOSPITAL

Núm. 1555

EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital, de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurtos contra Marcelino Ruiz Molina y Víctor Barrera Tirado, se cita á don Miguel García, consignatario de la expedición 72.786 de Talavera de la Reina, que por faltas en la misma formó reclamación en Navalnora de la Mata el 21 de Marzo último, y que fijó como su último domicilio la «Fonda Simón», en Córdoba, para que comparezca en su Sala Audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa en 5 á 50 pesetas con que se comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á cinco de Junio de mil novecientos cinco.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.—V.º B.º: Molina.

MELILLA

Núm. 1563

Don Alfredo Corbalán y Martiá, Teniente Coronel de infantería, Juez permanente de causas del Gobierno Militar de Melilla y de la segund. de orden del excelentísimo señor General Gobernador Militar de la misma contra el confinado del penal de Melilla Enrique Poyato Expósito, por el delito de fuga hallándose en los trabajos.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado del presidio de esta plaza Enrique Poyato Expósito, hijo de Antonio y Ceferina, natural de Zuheros, provincia de Córdoba, de veinte y dos años de edad, soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas son: estatura un metro seiscientos noventa milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, cara regular, boca regular, barba poblada, color sano, frente regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en esta plaza á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido procesado Enrique Poyato Expósito, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al penal de esta plaza y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla á veinte y dos de Mayo de mil novecientos cinco.—
Alfredo Corbalán.

PARQUE ADMINISTRATIVO
DE SUMINISTRO DE CORDOBA

SUBSISTENCIAS

Se convoca á concurso de postores para el día 17 del actual, á la hora de las nueve, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Junio de 1905.—
El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

UTENSILIOS

Se convoca á concurso de postores para el día 17 del actual, á la hora de las nueve, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Petróleo: de primera clase.

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, troco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 6 de Junio de 1905.—
El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de este exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Libros é impresos para Juzgados municipales.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

RELACIONES para el empadronamiento de Jurados.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS para la compra y venta de esbalerías.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria. Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REFUNDICION del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES de revista.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA